

RECURSO 60/2022

RESOLUCIÓN 152/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de febrero de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **A.S.M.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio para la Defensa y Representación Jurídica del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera” (Expte. 1366), promovido por el citado Ayuntamiento, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de diciembre de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito suscrito por la Presidenta del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Jerez en el que comunica que el mencionado Ayuntamiento dispone de órgano especializado para la resolución de recursos especiales en materia de contratación que se interpongan en su ámbito y solicita la remisión de los recursos que se estén sustanciando ante este Tribunal, y que no hayan sido resueltos, que sean de su competencia al estar el mencionado Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Jerez válidamente creado y en funcionamiento.

SEGUNDO. El 12 de enero de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 404.835,75 euros. Asimismo, el 2 de febrero de 2022, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas mediante su publicación en el citado perfil.

Posteriormente, con fechas 2 y 3 de febrero de 2022, han sido publicadas en el perfil de contratante sendas rectificaciones del anuncio y los pliegos.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

TERCERO. El 23 de enero de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía dirigido a este Tribunal, solicitud de medida cautelar presentada por A.S.M. previa a la interposición del recurso especial

en materia de contratación, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, tramitada mediante procedimiento de medida cautelar MC 1/2022.

Con fecha 25 de enero de 2022, previo requerimiento de documentación realizado por la Secretaría de este Tribunal con ocasión de la citada solicitud de medida cautelar, se ha recibido un escrito del Jefe de Departamento de Contratación Pública del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, comunicando a este Tribunal la disposición por el citado Ayuntamiento de un órgano especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en su ámbito, aportando el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en su sesión de 28 de enero de 2021, de creación del Tribunal Administrativo de Recurso Especial del Ayuntamiento de Jerez como órgano unipersonal y nombramiento de su titular.

Con fecha 2 de febrero de 2022, este Tribunal ha inadmitido, mediante Resolución M.C. 12/2022, la citada solicitud de medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación, previa a la interposición de recurso especial, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

CUARTO. Posteriormente, el 2 de febrero de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, recurso especial en materia de contratación número 38/2022 interpuesto por A.S.M., contra el anuncio y los pliegos que han de regir la licitación del contrato antes mencionado.

El 9 de febrero de 2022, previo requerimiento de documentación por la Secretaría del Tribunal, se recibe certificado del Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en el que pone de manifiesto que a fecha de publicación del primer anuncio de licitación del contrato de servicios mencionado, el citado Tribunal Administrativo de Recurso Especial del Ayuntamiento de Jerez se encontraba válidamente creado y en funcionamiento, acordando el Pleno de este Tribunal, en su sesión de 10 de febrero de 2022, inadmitir el citado recurso especial en materia de contratación, al no tener atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

QUINTO. Con fecha 12 de febrero de 2022 tuvo entrada, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía dirigido a este Tribunal, nuevamente, solicitud de medida cautelar presentada por A.S.M. previa a la interposición del recurso especial en materia de contratación, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, con ocasión de la publicación de la rectificación del anuncio de licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 16 de febrero de 2022, se concede plazo de alegaciones al órgano de contratación sobre la concurrencia de una posible causa de inadmisión por incompetencia de este Tribunal, en los siguientes términos “(...) de acuerdo con la información facilitada por el órgano de contratación en anteriores ocasiones, este optó por la creación de un órgano propio para la resolución de los recursos especiales y reclamaciones en materia contractual. Teniendo en cuenta lo anterior, y salvo que esta circunstancia haya cambiado, podría concurrir causa de inadmisión por falta de competencia de este Órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público(...)”.

El 22 de febrero de 2022, se recibe escrito del órgano de contratación, en el que pone de manifiesto que dispone de órgano especializado para la resolución de recursos especiales en materia de contratación que se interpongan en su ámbito, válidamente creado y en funcionamiento, remitiéndose a lo ya expuesto en sus anteriores escritos de fecha 25 de enero de 2022, 16 de diciembre de 2021 y 9 de febrero de 2022, referidos anteriormente, en los que



ponía de manifiesto dicha circunstancia, situación que, según indica, continua en la actualidad y que no ha sufrido variación alguna ni a la fecha de la publicación en la Plataforma de Contratación, con fecha 2 de febrero de 2022 – rectificación de los pliegos-, ni a fecha 16 de febrero de 2022 .

En concreto, señala que *«el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Jerez, fue creado por acuerdo del Pleno y designación de su titular fue aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2021, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación y cuyo punto 4 del citado acuerdo rezaba que mientras tanto, y para la correcta puesta en marcha y funcionamiento se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Título I, Capítulo V, artículos 44 y siguientes, Reglamento que desarrolla la regulación del Recurso Especial en materia de Contratación Pública, aprobado por Real Decreto 814/2015, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación al Régimen de Constitución y Funcionamiento de los órganos colegiados y Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (..)»*

Por lo tanto, que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales no cuente con Reglamento Orgánico propio no impide ni invalida, en ningún caso, su correcto funcionamiento toda vez que el mismo inicia su andadura como órgano unipersonal hasta que el volumen o especificidad de los asuntos aconsejen que dicho Tribunal funcione como un órgano colegiado, precisándose en ese momento que dicho Tribunal cuente con su propio Reglamento Orgánico para una mayor eficacia.

Por lo expuesto, de nuevo reiteramos, que el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera dispone de órgano especializado para la resolución de recursos especiales en materia de contratación que se interpongan en su ámbito, válidamente creado y en funcionamiento, por lo que, SOLICITAMOS se tengan por cumplimentado el requerimiento efectuado por ese Tribunal y acuerde la inadmisibilidad por incompetencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía” .

Posteriormente, el 23 de febrero de 2022, ha tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, recurso especial en materia de contratación número 60/2022 interpuesto por A.S.M., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato antes mencionado, solicitando la acumulación al mismo de la medida cautelar instada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Competencia.

El artículo 8.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en estas u otras leyes”*.

En el presente supuesto, tal y como ya expuso este Tribunal en la citada Resolución de medida cautelar 12/2022 de 2 de febrero, el órgano de contratación con ocasión de la documentación remitida, ha puesto en conocimiento de este Tribunal la disposición de un órgano especializado con competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en su ámbito, por lo que procede remitirnos a lo ya expuesto en la misma respecto a la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso, al disponer que *«En este sentido art. 46.4 de la LCSP, dispone que “En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las*



Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.”

Por otro lado, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su artículo 10 modificado por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, dispone lo siguiente:

“1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (...).

2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

3. En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.”

En consecuencia, el citado precepto no atribuye directamente competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones pues, solo en el caso de que estas no opten por la creación de sus propios órganos, ni soliciten la asistencia de la Diputación Provincial, será cuando este Tribunal tenga competencia para resolver los recursos que se interpongan en esta materia.

Por lo expuesto, habiendo optado el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la vía prevista en el citado artículo 10.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de crear un órgano propio, será éste el competente para el conocimiento y resolución del recurso especial y de las reclamaciones en materia de contratación, que se interpongan contra los actos dictados en su ámbito municipal.”>>



Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad, así como emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión instada.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial y la medida cautelar previa a su interposición presentados ante este Tribunal, al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **A.S.M.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio para la Defensa y Representación Jurídica del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera” (Expte. 1366), promovido por el citado Ayuntamiento, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso, así como la solicitud de medida cautelar previa a su interposición, al Órgano propio creado, a tales efectos, por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

